

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19. 1. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 1 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

**21203** ORDEN de 18 de julio de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos)

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan del Monte (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Juan del Monte (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962), el Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primer.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Juan del Monte (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21204** ORDEN de 7 de septiembre de 1984 por la que se anuncia la concesión de subvenciones en la cuantía en que cada caso proceda, destinada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias.

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima estima oportuno subvencionar a aquellos armadores cuyos barcos se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia

en los caladeros en cuyo censo figuran inscritos. Dicha ayuda se imputará al concepto 21.08/413, del programa 224, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983 de los Presupuestos Generales del Estado para 1984 y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. *Entidades beneficiarias.*—Podrán solicitar la subvención todas aquellas Empresas extractivas de pesca cuyos barcos se hayan visto obligados a cesar en su actividad por la falta de licencia en aquellos caladeros internacionales en que hacen habitualmente, conforme a lo dispuesto en tratados internacionales y sus planes de pesca con otros países y en cuyo censo se hallen inscritos.

2. *Cuantía.*—El importe de la subvención que se determinará, en su caso, no podrá exceder de quince millones de pesetas (15.000.000 de pesetas), así como tampoco podrá sobrepasar dicha cantidad la suma total de las subvenciones concedidas a un mismo peticionario en el caso en que sean varias las solicitudes hechas por éste en el curso del año 1984.

3. *Finalidad.*—La subvención se solicitará para paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia, según se especifica en el punto 1.º («Entidades beneficiarias») de la presente Orden ministerial.

4. *Forma y presentación de solicitudes.*—Las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el punto número 7 de esta disposición, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, se podrán presentar mensualmente, hasta el día 15 de noviembre del presente año, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», dirigiéndolas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, Madrid-6.

5. *Documentación.*—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificado de la Comandancia de Marina correspondiente, con expresión de los días que el barco ha permanecido amarrado.

5.2 Certificación notarial de propiedad del buque y características del mismo, con especificación de:

Tipo de buque.  
TRB.  
Número de tripulantes  
Potencia de motor.

5.3 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se trata de un empresario individual.

6. *Tramitación y resolución.*—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previstas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se adoptará en base a la aplicación, en cada caso concreto, de los siguientes criterios objetivos:

Días que haya permanecido parado el barco (costos de amortización y gastos de amarre).  
Tripulación del mismo.  
Tonelaje de registro bruto.  
Tipo de arte que utilice.  
Caladero en que ejerza su actividad.

En la ponderación de estos criterios, los dos primeros descritos representarán el 66 por 100 del total y los tres últimos el resto.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias sobre la materia regulada por esta Orden gestionarán las ayudas de acuerdo con la normativa general vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE INSTANCIA

Ilustrísimo señor:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con documento nacional de identidad número ....., en su condición de ....., domiciliado en ....., calle .....

teléfono ..... código de identificación .....  
en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden ministerial de .....  
aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número .....  
del día ..... de ..... de 198... y de las condiciones  
exigidas para solicitar la concesión de una subvención desti-  
nada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean  
obligados a suspender sus actividades por falta de licencia,  
creyendo reunir las condiciones y requisitos por dicha Orden  
ministerial, a V. I.,

Solicita que, previos los trámites que estime procedentes, le  
sea concedida a ..... una ayu-  
da por el importe que V. I. determine, acompañándose los si-  
guientes documentos:

1. Escritura de la Entidad y poder que acredite su repre-  
sentación o documento nacional de identidad.
2. Documentación acreditativa del tiempo que el barco para  
el que solicita la subvención ha permanecido en paro por falta  
de licencia.
3. Certificación notarial de propiedad del buque y caracte-  
rísticas del mismo.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I.,  
cuya vida guarde Dios.

..... a ..... de ..... de 198...

(Sello de la Entidad)

(Firma)

**21205**

**RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera propiedad de don Aladino Menéndez García, sita en el término municipal de El Pedregal (Tineo), Asturias.**

Atendiendo la petición efectuada por don Aladino Menéndez García, que solicita la concesión del título de ganadería diplomada para la exportación de ganado bovino de raza Frisona, ubicada en el término municipal de El Pedregal (Tineo), Asturias, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha tenido a bien concederle dicho título con esta fecha, de acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de dicho Ministerio de 14 de enero de 1957, una vez estudiados los informes preceptivos.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**21206**

**RESOLUCION de 13 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Belarus», modelo MTZ-800/820-2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Tractor, S. A.» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Belarus», modelo MTZ-800/820-2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

- Marca «Belarus», modelo MTZ-820, versión 4RM.
- Marca «Belarus», modelo MTZ-800, versión 2RM.
- Marca «AVTO», modelo MTZ-50 Súper, versión 2RM.
- Marca «AVTO», modelo MTZ-52 Súper, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8318, a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general, Manuel Martínez Azagra.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**21207**

**ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 41.516.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala, interpuesto por la Entidad «Viajes Linemar, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 41.516 de 1979, sobre sanción de multa y reclamaciones por infracción de los artículos 20, a), b) y c) del Decreto 231/1965, de 14 de enero, y 66 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de septiembre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Viajes Linemar, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de junio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**21208**

**ORDEN de 12 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 55.033.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía de resolución ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, como demandado-apelante; contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 23 de noviembre de 1982, en el pleito seguido por la misma con el número 509/1981, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de aquella ciudad, de 22 de diciembre de 1980, que justiprecio parcela afectada por las obras del proyecto de la estación de viajeros «Santa Justa», de Sevilla, propiedad de «Constructora Inmobiliaria Bética, S. A.», parte apelada en este recurso, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de marzo de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 23 de noviembre de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre justiprecio de 60.035 metros cuadrados en la avenida de Kansas City, de dicha ciudad, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**21209**

**RESOLUCION de 12 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Benavente (E-361/81) (V-3.409).**

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 12 de julio de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Orense-Benavente, S. A.», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Benavente, provincias de Orense y Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares: